

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1697 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice: “... **6. Asuntos de la Dirección de Planificación y Gestión de Proyectos: ... literal a) ... **RESOLUCIÓN DPP No.065/24-01-2023.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República de Honduras, en su Artículo 245, establece que el Presidente de la República tiene la administración general del Estado y sus atribuciones incluyen la de Administrar La Hacienda Pública. **CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República de Honduras, en su Artículo 222, indica que el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) es el Ente Rector del Sistema de Control de los Recursos Públicos, para cumplir con sus funciones tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en sus Artículos 5, numeral 3), y 47, señala que los sujetos pasivos aplicarán bajo su responsabilidad sistemas de control interno, de acuerdo con las normas generales que emita el Tribunal, asegurando su confiabilidad, para el ejercicio de la fiscalización a posteriori que le corresponde al Tribunal. Son sujetos pasivos de la Ley entre otros, las Instituciones Desconcentradas. **CONSIDERANDO (4):** Que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en su Artículos 31, numeral 2), y 45, numeral 9), establece que para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tiene entre otras la función administrativa de emitir las normas generales de fiscalización interna y externa; y que para el cumplimiento de las funciones de control indicadas en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo II de su Ley, tiene entre otras la atribución de supervisar y evaluar la eficacia del control interno que constituye la principal fuente de información para el cumplimiento de las funciones de control del Tribunal, para lo cual emitirá normas de carácter general. **CONSIDERANDO (5):** Que el 6 de julio de 2007, el Tribunal Superior de Cuentas en uso de las facultades que le confiere su Ley, dictó el Acuerdo Administrativo TSC No.002/2007, mediante el cual aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos, en el cual según los Artículos 1 y 2 se organiza dicho Sistema en adelante denominado “SINACORP”, que se define como el conjunto de principios, preceptos, normas generales, normas técnicas específicas y demás instrumentos y mecanismos que regulan y desarrolla la dirección, orientación, organización, ejecución y supervisión de los controles externos e internos de los recursos públicos, para su aplicación de la manera complementaria, interrelacionada coherente y coordinada, a fin de lograr los objetivos generales y específicos del Sistema. **CONSIDERANDO (6):** Que el Acuerdo Administrativo TSC No.002/2007, en su Artículo 4, numerales 3 y 4, establece como objetivos específicos del SINACORP: La coordinación eficaz de la implementación de las normas generales rectores del control interno y de la aplicación de las normas específicas que las desarrollen, así como de su evaluación y el desarrollo de normas técnicas o específicas de control interno institucional, en base a las normas generales rectoras que emita el Tribunal Superior de Cuentas. **CONSIDERANDO (7):** Que el Acuerdo Administrativo TSC No.001/2009, en la DECLARACIÓN TSC-PRICI-07-01, párrafo cuarto establece que: Al Poder Ejecutivo, en su condición de responsable de la gestión de la Hacienda Pública le corresponde, con base en las normas generales del TSC, emitir normas específicas, guías, instructivos y manuales de procedimientos para su implantación y aplicación. Para tal fin el Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos (SINACORP) aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Cuentas mediante el Acuerdo Administrativo TSC No.002/2007 del 6 de junio de 2007, prevé la existencia en el Poder Ejecutivo de una oficina técnica especializada, que asista al titular de dicho Poder en materia de control interno y se encargue del desarrollo integral del control interno para, en un orden jerárquico de segundo grado, emitir normas específicas o guías para la implantación o aplicación de las normas generales del ente rector del sistema de control por los entes públicos, dar a éstos asistencia técnica para su implementación y participar en la capacitación en control interno de los servidores públicos de todo nivel. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Decreto Ejecutivo**

Pag.1

número PCM-26-2007 de fecha 6 de septiembre de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de noviembre de 2007, se creó la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), como un organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo encargado del desarrollo integral de la función de Control Interno Institucional y que fungirá como Órgano Nacional de Control de los Recursos Públicos. **CONSIDERANDO (9):** Que la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), en cumplimiento a sus funciones establecidas en los Artículos 4, 5, numeral 1), y 8, numeral 4) del Decreto Ejecutivo PCM 26-2007 dictó el Acuerdo Administrativo ONADICI 004/2011 mediante el cual emitió las “Guías para la implementación del Control Interno Institucional en el Marco del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos”. Dichas guías según el Artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo, deben ser aplicadas en la Administración Pública Centralizada, Instituciones Desconcentradas e Instituciones Autónomas Descentralizadas. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante Resolución DPC No.345/16-04-2018, la Comisión aprobó la conformación del Comité de Control Interno Institucional (COCOIN-CNBS) propiciando así el fortalecimiento de un ambiente de control a lo interno de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (11):** Que ONADICI mediante Circular No.003-2018 del 10 de diciembre de 2018, en su numeral 3, requirió a todas las instituciones del sector público: “Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo del COCOIN y enviarlo a ONADICI firmado por la MAE” y propone un formato para tal fin, disponible en el sitio web onadici.scgg.gob.hn. **CONSIDERANDO (12):** Que el COCOIN-CNBS con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular No.003-2018 emitida por ONADICI, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante Acta No.01/2019, acordó modificar el Reglamento Interno del Funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional (COCOIN) aprobado mediante Resolución DPI No.1056/11-06-2013 conforme los lineamientos y formato requeridos por ONADICI. **CONSIDERANDO (13):** Que para dar cumplimiento a lo antes indicado, el Comité de Control Interno Institucional (COCOIN-CNBS) solicitó la modificación del Reglamento Interno del Funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional (COCOIN), siendo aprobado por la Comisión mediante Resolución DPC No.189/13-03-2019. **CONSIDERANDO (14):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 05-2022 publicado en el Diario oficial La Gaceta el 6 de abril del 2022 se constituyó la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), como una Secretaría de Estado perteneciente al Poder Ejecutivo, que tiene como finalidad principal prevenir y combatir la corrupción, en el ejercicio de la función administrativa del Estado en apego a las directrices provenientes de la Presidencia de la República. **CONSIDERANDO (15):** Que el Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI), fue actualizado mediante la publicación en el Diario oficial La Gaceta No 35,795 de fecha 11 de diciembre del 2021. **CONSIDERANDO (16):** Que la Secretaría de Transparencia y lucha contra la Corrupción, emitió el Acuerdo STLCC No. 001-SG-2023 de fecha 10 de enero del año 2023, mediante el cual aprobó la GUÍA GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS (MARCI) EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO EN HONDURAS Y SUS ANEXOS EN SU TERCERA EDICIÓN. Según lo establecido en dicho Acuerdo, dicha guía podrá ser adaptada, adoptada y aplicada por todas las Entidades del Sector Público de Honduras. **CONSIDERANDO (17):** Que la Secretaría de Transparencia y lucha contra la Corrupción, emitió el Acuerdo STLCC No. 003-SG-2023 de fecha 11 de enero del año 2023, mediante el cual aprobó el PLAN ANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS (MARCI). Según lo establecido en dicho Acuerdo, dicho plan deberá de ser ejecutado y aplicado por todas las Entidades del Sector Público de Honduras. **CONSIDERANDO (18):** Que ONADICI mediante Circular No. STLCC-ONADICI No. 003-01-2023 solicita a las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Control Interno el cumplimiento obligatorio de las actividades y productos de control interno planteados en el PLAN ANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS (MARCI). **CONSIDERANDO (19):** Que dentro del Plan Anual para la Implementación del Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI), se especifican los Productos y Actividades a realizar, y entre estos el ítem 1.3 del Organización para la implementación del MARCI, especifica la

Pag.2

obligatoriedad de cumplir con el Anexo 3: Reglamento para la creación y funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional. **CONSIDERANDO (20):** Que mediante la revisión realizada por miembros del COCOIN-CNBS, en relación al Reglamento Interno del Funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional, modificado mediante Resolución DPC No.189/13-03-2019 y en comparación con el Anexo 3: Reglamento para la creación y funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional remitido por la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), se concluye que es necesaria la modificación del Reglamento Interno del Funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional (COCOIN). **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 222, 245 de la Constitución de la República; Artículos 5, numeral 3), 31, numeral 2), y 45, numeral 9) y 47 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Decreto Ejecutivo PCM-26-2007; Decreto Ejecutivo PCM 05-2022; Acuerdo Administrativo TSC No.001/2009; Artículo 1, Artículo 2, Artículo 4, numerales 3 y 4 del Acuerdo Administrativo TSC No.002/2007, Acuerdo STLCC No. 001-SG-2023 y Acuerdo STLCC No. 003-SG-2023; **RESUELVE: 1.** Aprobar el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL, (COCOIN-CNBS), que se adjunta y forma parte integral de la presente Resolución. **2.** Instruir a los miembros del Comité de Control Interno Institucional (COCOIN-CNBS) la implementación y el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento aprobado en el numeral 1 anterior. **3.** Instruir a la Secretaría General para que envíe a la Unidad de Comunicación y Protocolo y a la Gerencia Legal, el Reglamento aprobado en el numeral 1 anterior, a fin de que el mismo sea publicado en la página web de la Institución, en el apartado de Control Interno Institucional y en el Portal Único del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en el apartado regulaciones, ítems: Reglamento. **4.** Comunicar la presente Resolución, a los miembros del Comité de Control Interno Institucional (COCOIN) y a la Unidad de Auditoría Interna, para los fines pertinentes. **5.** Derogar el Reglamento Interno del Funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional (COCOIN), aprobado mediante Resolución DPC No.189/13-03-2019. **6.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General